



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2019 00011 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** ZORAIDA MENDOZA FERNANDEZ  
**EJECUTADOS:** MIGUEL ANGEL ESQUIVEL FERNANDEZ

Habiéndosele puesto en conocimiento a la Dra. Lilly Julieth Gelvez Mora (Personera Municipal), mediante oficio C-0032 del 22 de febrero del año en curso elaborado por la secretaria de este estrado judicial, el memorial elevado por la ejecutante en donde adujo;

"(...) expresamente manifiesto mi determinación de no continuar con el proceso de la referencia.

En tal virtud, solicito de manera comedida a ese Despacho que se levante la medida por medio de la cual se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado, tal como parece en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 272-27390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Norte de Santander.

Les agradezco su gentileza y atención. (...)"

Se recibe Oficio OPM- No. 029 adiado al 08 de marzo hogano, emanado de la Dra. Gelvez Mora, mediante el cual da respuesta a la comunicación de antes reseñada, manifestando entre otras cosas de forma literal;

"(...) Ahora bien es de precisarse que el documento anteriormente referenciado fue suscrito únicamente por la señora MENDOZA FERNANDEZ madre de STEFANIA Y ZULEIMA ESQUIVEL MENDOZA, la cual dio inicio al proceso ejecutivo bajo estudio, en representación de estas; no obstante, se advierte conforme al registro civil de nacimiento de las prenombradas a la fecha tienen 14 y 19 años, respectivamente conforme a folios 5 y 6 del plenario.

Lo anterior nos indica entonces que para el momento en que se radica la nueva petición de terminación del proceso, ZULEIMA ESQUIVEL MENDOZA ya había cumplido su mayoría de edad, situación que entonces la habilita jurídicamente para que en nombre propio adelante las gestiones judiciales correspondientes, debiendo entonces limitarse la representación legal de la señora MENDOZA FERNANDEZ sobre la menor ESTEFANIA ESQUIVEL FERNANDEZ, pudiendo allí de esta manera suplir su falta de capacidad legal conforme a la normatividad civil.

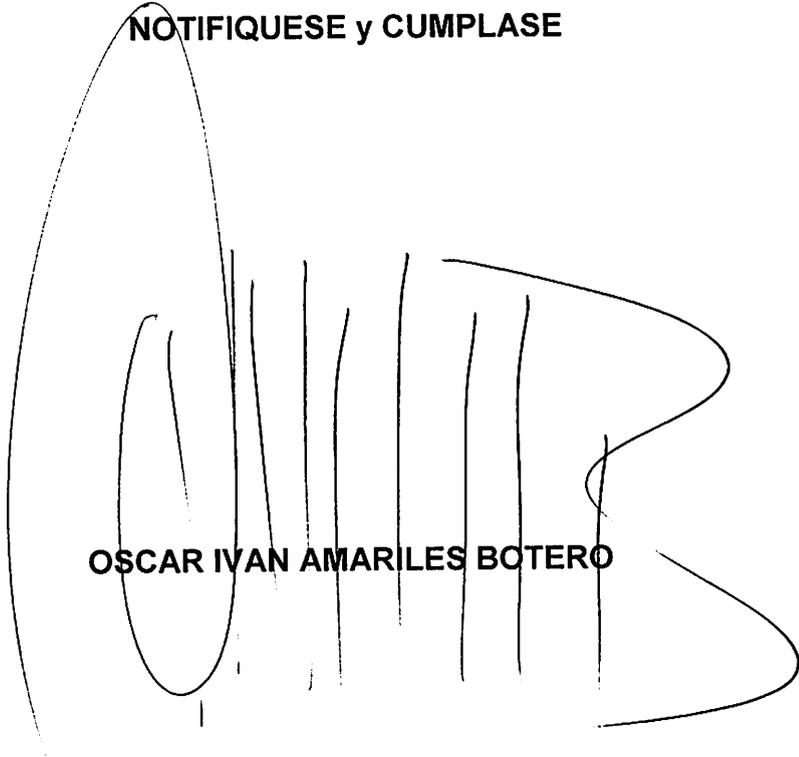
En ese sentido y teniendo en cuenta que no se avizora entonces manifestación de quien hoy ha alcanzado mayoría de edad y que tampoco se vislumbra situación que la ubique como incapaz, se solicita señor juez requerir a la misma a efectos de que comparezca dentro del proceso a fin de que expresamente se pronuncie sobre la petición impetrada. (...)"

Teniéndose en cuenta lo anterior, es por lo que, se ordena por secretaria requerir a ZULEIMA ESQUIVEL MENDOZA hoy con mayoría, quien para el momento de presentación de la demanda, era menor de edad y se encontraba representada por su progenitora ZORAIDA MENDOZA FERNANDEZ, lo anterior en razón a que la señora ESQUIVEL MENDOZA en las condiciones dadas, es a quien le asiste el derecho de pronunciarse sobre lo pertinente en lo que a ella concierne.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

KM

**El Juez,**



**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**